

Ejemplar	3 pesetas
Atrasado más de un mes	6 »
Atrasado más de un año	10 »
Suscripción año	350 »
Id. semestre	200 »
Id. trimestre	125 »

EDITA:
Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LQ. 1-1958

Imprenta Provincial — Marqués de Murrieta, 76

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 6 pesetas LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 1'50 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Diputación de Logroño

MODIFICACION PORCENTAJE DE SUBVENCION EN MATERIA DE AGUAS. NORMA 7.ª DE COOPERACION PROVINCIAL

Por acuerdo adoptado por la Excm. Diputación de Logroño, con fecha 22 de marzo de 1972 se ha dispuesto la modificación de la norma 7.ª de las reguladoras de "Cooperación provincial a Obras y Servicios Municipales" en el sentido de que las subvenciones a fondo perdido en lo concerniente a "Abastecimiento de aguas, distribución, saneamiento y alcantarillado" tendrán un mínimo en la consiguiente escala orientadora del treinta y cinco por ciento.

Dicho acuerdo será aplicable al plan adicional complementario del Bienio 1971-72 y sucesivos, publicado aquél en el B.O. de la provincia de 2 de marzo del año en curso.

Logroño, 6 de abril de 1972.

El Presidente,
Rufino Briones Matute

960

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

901

CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA HIDATIDOSIS AÑO 1972

Según comunica la Dirección General de Sanidad en esc. circular número 31/72, de fecha 22 del pasado mes de marzo, esta provincia ha sido incluida en la campaña Nacional de Lucha contra la Hidatidosis durante el año 1972 que se realizará en los meses de abril y julio inclusive.

De acuerdo con lo ordenado en circular conjunta número 29/72, de fecha 22 del mismo mes, de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria, las normas que han de regir la indicada campaña serán las siguientes:

1.—El tratamiento antihelmíntico obligatorio en la campaña de 1972,

abarcará a los perros existentes en todos los municipios de la provincia.

2.—Dicho tratamiento se realizará por los Veterinarios Titulares.

3.—El tratamiento se llevará a cabo con los productos denominados Bromhidrato de Arecolina y Yomesan Bayer, que facilitará la Inspección Provincial de Sanidad y según las normas de aplicación que por ella se dicten.

4.—Por los Sres. Alcaldes y Veterinarios Titulares se fijarán los días, horas y lugares en que dichos tratamientos han de efectuarse, de acuerdo con las instrucciones que reciban a este respecto de la Jefatura Provincial de Sanidad, bien entendido, que el sitio de concentración señalado para el referido tratamiento antihelmíntico, ha de reunir las condiciones precisas para mantener los animales tratados el tiempo necesario para su observación, recogida de muestras y destrucción de excretas. A este respecto se señala como condiciones

ideales, suelos impermeables y dispositivos para poder atar los perros durante el periodo de observación.

5.—Por las Alcaldías serán puestos a disposición de los Funcionarios de la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, encargadas de la vigilancia del desarrollo de la campaña y de los Veterinarios Titulares, el personal y medios necesarios para recogida y destrucción de excretas cuya destrucción será total y se llevará a cabo por incineración y enterramiento, o enterramiento entre dos amplias capas de cal y a profundidades convenientes.

6.—Los Veterinarios Titulares estamparán en los documentos oficiales acreditativos de haber sido vacunados contra la rabia, una diligencia en la que haga constar que el perro ha sido tratado contra la Hidatidosis, debiendo al final de la campaña dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) de las incidencias habidas en la aplicación y vigilancia de dichos tratamientos.

7.—Al mismo tiempo y a partir de este tratamiento canino, por los Veterinarios Titulares, ayudados por las respectivas Alcaldías, se intensificarán las medidas sanitarias para evitar que los perros y gatos puedan consumir en lo sucesivo quistes hidatídicos procedentes de vísceras parasitadas de cualquier animal receptible, colaborando en estas medidas el público en general en beneficio de la salud pública.

8.—Por la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), se dictarán las normas complementarias para llevar a cabo esta campaña.

9.—Encarecemos a todas las Al-

caldías presten la máxima colaboración para el perfecto desarrollo de esta campaña.

10.—Se advierte que los propietarios de perros que no acudan con sus animales al lugar de concentración para el tratamiento de los mismos, serán severamente sancionados, para lo cual, tanto los Sres. Alcaldes como los Veterinarios Titulares darán cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), de aquéllos que hayan dejado de cumplir con esta ineludible obligación.

Logroño, 1 de abril de 1972.

El Gobernador Civil,

953

Ministerio de Agricultura

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

905

Resolución de la Jefatura Provincial del Servicio, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los daños originados por determinados animales salvajes.

Vista la petición suscrita al efecto por don Domingo López Moreno, vecino de Calahorra, adjudicatario del aprovechamiento de caza del monte Los Agudos, del término municipal de Calahorra, petición ésta remitida por conducto del Ayuntamiento de dicha localidad, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, ésta Jefatura en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de ésta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Monte Los Agudos, término municipal de Calahorra.

Cebos autorizados.—Cebos preparados a base de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales contados a partir del mutuo

acuerdo que fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran cinco días naturales contados a partir del de su publicación en el B.O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar los letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda:

CEBOS ENVENENADOS.

Complementarias.—

a) La permanencia diaria de los cebos sobre terrenos estará limitada al periodo comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora antes después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a ésta Jefatura Provincial un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) Los peticionarios responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de ésta operación se pudiera derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Logroño, 29 de marzo de 1972.

El Ingeniero Jefe Provincial

957

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

El Sr. Don José Casanova y Jera, Juez Municipal del número uno de Vitoria y su Demarcación en resolución de esta fecha, dada en diligencias de juicio de faltas número 453/70, por lesiones causadas en accidentes de circulación ocurrido el día 10 de julio de 1971 al volcar el autobús matriculado 24.223 en término municipal de Murguía (Alava), manda citar

María Araceli Parra, de 54 años casada, vecina de Bilbao

Jacinto Osma, cuyas demás circunstancias no constan.

Lorenzo Villar Calvo, natural de Zamora, de 71 años.

José Pascual, natural de Navarra, de 27 años.

Jesús Aguirre, natural de Barri, cuyas demás circunstancias constan. Todos ellos en ignominioso paradero.

Para que, el día 4 del próximo mes de mayo y hora de las once de la mañana, comparezcan ante el Juzgado Municipal número uno de Vitoria, sito en el Palacio de Justicia, calle de Olaguibel, con el fin de asistir a la celebración del mencionado juicio de faltas de concepto de perjudicados, deberán comparecer con los medios de prueba de que intente valerse para probar, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los mencionados, cuyas demás circunstancias personales no constan, se les pide la presente en Vitoria, a los días 4-11-1972.

El Secretario,

EDICTO

Don Marino Iracheta Iribar, Magistrado Juez del Juzgado de Instancia de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este juzgado se sigue juicio ejecutivo de número 245 de 1971 instado por la Cof.ª Mercantil de Automoción, S.A. contra Don Martínez Artacho en el cual se cita por vez primera en venta

publica subasta el bien embargado al demandado y que luego se dirá que tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 29 del actual y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Un camión marca Barreiros modelo Saeta, matrícula NA-25.690 valorado en 35.000 pesetas.

Condiciones de la subasta No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto al menos el diez por ciento del valor de tasación.

Se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Logroño, a 4 de abril de 1972.

El Secretario,

944

92'87 m/m2 de sección cada uno; aislamiento por medio de aisladores de cadena y apoyos de hormigón vibrado en alineación y metálicos en ángulos y anclajes. Longitud total 14.275 metros, de los cuales 2.844 metros afectan a la provincia de Logroño y los restantes a la de Navarra. Origen en un castillete metálico, situado en el paraje denominado "Pozo de Cubillas", en el término municipal de Logroño y final, en el otro apoyo metálico situado en término municipal de Viana (Navarra), pasando anteriormente por la central hidráulica de Recajo, donde a través de un equipo de seccionamiento puede enlazar con las líneas que salen de esta central. Su capacidad de transporte será de 3.600 KVA.

La finalidad de esta línea será la de sustituir la actualmente en servicio a la misma tensión y entre los mismos puntos de origen y término, por su deficiente estado de conservación y anticuados elementos constitutivos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.

El Director General,

971

Anuncios Oficiales

EDICTO

903

Habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento de esta Villa, las ordenanzas municipales fiscales que al final se expresan, y que han de regir a partir del día primero de enero de 1972, quedan expuestas al público en esta Secretaría Municipal por término de 15 días a fin de oír las reclamaciones que al efecto se presenten:

Arbitrio Municipal sobre la riqueza Urbana.

Arbitrio Municipal sobre la riqueza Rustica y Pecuaria.

Tránsito de animales domésticos por las vías públicas.

Arbitrio con fin no fiscal sobre

tenencia y circulación de perros.

Santa Engracia 28 de marzo de 1972.

El Alcalde

955

EDICTO

899

Al aparo de los artículos 4 y 15 del Reglamento de Población y demarcación Territorial de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952 y en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido) vigente, se instruye expediente para la incorporación del municipio de la Santa al de Soto en Cameros, ambos de esta provincia de Logroño.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de 30 días puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes por los vecinos de ambas municipalidades.

La Santa 30 de marzo de 1972

El Alcalde

951

ANUNCIO

896

Don Eustaquio Pérez Pernia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Briones (Logroño).

Hago Saber: Que en cumplimiento de dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la Cuenta del presupuesto ordinario del año 1971, la de Administración del Patrimonio municipal y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, sus justificantes y el dictamen de la comisión, por 15 días durante dicho plazo y 8 días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Briones 4 de abril de 1972.

El Alcalde

948

EDICTO

894

Presentadas que han sido las cuentas generales de Presupuesto Ordinario Administración del Pa-

Ministerio de Industria

916

Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se solicita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Logroño a instancia de Electra de Recajo, S.A. con domicilio en Viana (Navarra), solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 14-11-1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Recajo, S.A. la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, simple circuito, tensión 10 KV que se construirá con conductores de aluminio-acero de

trimonio Valores Independientes relativas al ejercicio 1971, quedan expuestas al público con el expediente, justificantes y dictamen correspondientes en la Secretaría Municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del n.º 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, para presentar las reclamaciones que contra ellas puedan formularse.

Almarza de Cameros 1 de abril de 1972.

El Alcalde

945

EDICTO

895

Presentadas que han sido las cuentas generales de Presupuesto Ordinario Administración del Patrimonio Valores Independientes relativas al ejercicio de 1971, quedan expuestas al público con el expediente, justificantes y dictamen correspondientes en la Secretaría Municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del n.º 2 del artículo 790 de las vigente Ley de Régimen Local, para presentar las reclamaciones que contra ellas puedan formularse.

Pinillos 1 de abril de 1972.

El Alcalde

946

EDICTO

898

Por D. Julian Ortiz Entrena, se ha solicitado Carpintería Mecánica con Potencia de 13 H.P., con emplazamiento en Bajo del Edificio sito en la calle Corralon o La Torre S/N.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades Molestas, Insalubres Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 10 días hábiles.

Alberite 28 de marzo de 1972.

El Alcalde

950

EDICTO

892

Don Juan Pérez y Jesús Herreros solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Taller de Carpintería en el paraje de Barranco del Molino S/N.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º 4.º de la O.M. de 15 de marzo de 1963 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Autol 3 de abril de 1972.

El Alcalde

947

EDICTO

897

Presentada que ha sido la cuenta del Presupuesto Extraordinario para Pavimentación de calles de este Municipio relativa al ejercicio de 1969, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del n.º 1 artículo de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que, durante dicho plazo y 8 días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Fuenmayor 29 de marzo de 1972

El Alcalde

949

EDICTO

910

Habiéndose confeccionado por el Negociado de Rentas y Exacciones los padrones de contribuyentes sujetos a la tasa por recogida de basuras domiciliarias y de los arbitrios de riqueza rústica y riqueza urbana, que han de regir durante

el presente ejercicio, quedan puestos al público en dicho Negociado, por espacio de 15 días hábiles y horas de oficina, a efectos de reclamaciones.

Calahorra, 4 de abril de 1972

El Alcalde,

EDICTO

Presentada que ha sido la cuenta general del presupuesto ordinario de este municipio relativa al ejercicio de 1971, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del n.º 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952, y a fin de que durante dicho plazo y 8 días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Arrúbal, a 5 de abril de 1972

El Alcalde,

EDICTO

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la obra de Instalaciones de abastecimiento de agua en esta localidad, hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones y observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 2 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y para su general conocimiento.

Murillo de Río Leza a 3 de abril de 1972.

El Alcalde,

ANUNCIO

914

Habiendo adoptado acuerdo este Ayuntamiento de imponer contribuciones especiales por la obra de construcción de nuevos depósitos de agua del abastecimiento municipal, queda expuesta al público la relación de contribuyentes afectados, y se les convoca por este anuncio que se fijará en el tablón de la Casa Consistorial, para la reunión constitutiva de la Asamblea para constituir la asociación administrativa de contribuyentes según el artículo 465 de la Ley de Régimen Local.

Dicha asamblea tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento el día dos de mayo del año actual a las trece horas y la mesa provisional la compondrán con el Sr. Alcalde, el contribuyente de mayor edad y el de menor edad, y en ella se designarán los Delegados y redactarán los estatutos correspondientes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Nájera, 5 de abril de 1972.

El Alcalde,

965

EDICTO

908

Presentada que ha sido la cuenta general de presupuesto ordinario valores independientes y patrimonio de este municipio relativa al ejercicio de 1971, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente en la Secretaría municipal por término de 15 días lo cual se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que, durante dicho plazo y 8 días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Autol, a 1 de marzo de 1972.

El Alcalde,

961

920

Convocatoria a Junta General ordinaria de partícipes

A efectos de lo dispuesto en la Ordenanza y Reglamentos de esta Comunidad de Regantes en sus artículo números 44 y 45, cumpliendo así lo ordenado y aprobado por el Sindicato de Riegos en su reunión celebrada el pasado día 1 del actual por el presente se convoca Junta general ordinaria, de partícipes para el próximo día 15 del corriente a las 12 horas en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, y de acuerdo a cuanto prevé el artículo 55 de dicha ordenanza, caso de no existir en esta primera suficiente número de partícipes se celebrará en segunda convocatoria a las 16 horas del mismo día y lugar con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.—Lectura y aprobación si procediere del acta anterior.
- 2.—Informe de los problemas tan acuciantes que atraviesa la Comunidad.
- 3.—Exposición ante la Asamblea de dimisión de cargos producida por varios miembros que representan la Directiva.
- 4.—Especificación con detalle del estado económico administrativo de cuenta de la Comunidad.
- 5.—Informe de obras realizadas en el canal de riegos y resultado de cobro de cuotas equitativamente establecidas a sufragar dichos gastos por superficie de tierra de regadío, afectada.
- 6.—Plan de acción para el próximo ejercicio de 1972.
- 7.—Dar a conocer propuesta del Sindicato la creación de la plaza de Guarda de Riegos de acuerdo a cuanto establece el artículo 27 del Reglamento, estipulándose caso de ser aprobada, si ha de ser temporal o anual.
- 8.—Asuntos a tratar sobre situación, estado del cauce Río Molinar y Tenorio, así como también limpieza de cauce.
- 9.—Ruegos y preguntas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento y Ordenanza, se publica para general conocimiento y efectos.

Ezcaray, a 2 de abril de 1972.

El Presidente de la Comunidad

973

Delegación de Industria

ANUNCIO

714

Por Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, calle Avenida de Roncesvalles 7, ha sido solicitada autorización para instalar línea eléctrica subterránea a 13'2 KV y estación transformadora "López de Haro" en Alfaro, a cuyo fin solicita la declaración de utilidad pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, de acuerdo con la Ley 10/1966 de 18 marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales y en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Vara de Rey 57, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-18.983.

Logroño, 11 de marzo de 1972.

El Ingeniero Jefe,

763

ANUNCIO

712

Por Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, calle Avenida de Roncesvalles 7, ha sido solicitada autorización para instalar línea eléctrica aérea a 13'2 kv y estación transformadora "Estación" en Alfaro, a cuyo fin solicita la declaración de utilidad pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, de acuerdo con la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales y en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Vara de Rey, 57, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-18.984.

Logroño, 11 de marzo de 1972.

El Ingeniero Jefe,

761

DELEGACION DE HACIENDA

640

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente orden ministerial, con fecha 25 de febrero de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la ley de 28 de diciembre de 1963 y la orden de 3

de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de fabricantes de muebles de Logroño, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación de muebles integradas en los sectores econó-

mico-fiscales número 3126 del período año 1972 con la modificación LO-21.

Segundo.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades empresariales, que pasan a detallar-

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS Ventas a mayoristas	3 a	406.250 000	1'80 ‰	7.322.500
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0'60 ‰	2.437.500
			Total	9.750.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fijan en 9.750.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Personal empleado, consumo de energía eléctrica, familiares que trabajan en la industria, grado de mecanización y forma de trabajar.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y periodos no conve-

nidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de reforma del Sistema Tributario de 11 de junio 1964 y regulado por el De-

creto de 24 de diciembre de 1965 y por la Orden ministerial de 10 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99, apdo. 1), pfs. B, C y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en el presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero 1972.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insértese en el Boletín Oficial de la provincia.

Logroño, 7 de Marzo de 1972

El Delegado de Hacienda,

638

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 25 de febrero de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Fabricantes de Géneros de Punto de Logroño con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Fabricación y Confección de Géneros de Punto integradas en los sectores económico-fiscales números 2.532 para el período año 1972 y con la mención LO-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta, en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS			1'50 %	212.802
	3 a	14.186.800	1'80 %	2.836.757
	3 a	157.597.600	2'00 %	31.552
	3 a	1.577.600		3.081.111
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0'50 0'60 0'70 %	1.027.563
Total.				4.108.674

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 4.108.674 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Fabricación y confección de géneros de punto.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Septimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no conve-

nidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre

de 1964 y por la orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado I), párrafos A), B), C) y D) de la orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1972.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insértese en el Boletín Oficial de la provincia,

Logroño, 7 de marzo de 1972.

El Delegado de Hacienda,

641

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente orden ministerial con fecha 25 de febrero de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciem-

bre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito Provincial con la agrupación de Carpinterías de Logroño con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Fabricación de Carpinterías integradas

en los sectores económico-fiscales los números 3.126 para el período año 1972 y con la merca LO-22

Segundo.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuraran en la relación definitiva elaborada por la Comisión Mixta en la propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles de naturaleza de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículo	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ejecución de obra	3 a	90.241.888	2'00 %	1.804.836
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0'70 %	631.690
			Total	2.436.531

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 2.436.531 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Mano de obra consumo de energía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en 2 plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones

por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la re distribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2% de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Decimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto General sobre Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden

ministerial de 8 de febrero de 1966, salvo para los conceptos que en el citado artículo exceptúa.

Undecimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 14 de la Ley General Tributaria de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1) párrafos A), B) y D) de la Orden ministerial de mayo de 1966.

Disposición Final.— En todo lo no regulado expresamente en el presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V.I. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1972

P.D.: El Director General de Inspección e Investigación
Insertese en el Boletín Oficial de la provincia.

Logroño, 7 de marzo de 1972

El Delegado de Hacienda

Ejemplar
Atrasado
de
Atrasado
de
Suscripción
de
Diputación
Doméstica
Oficina
Diputación
ADV
admitido
comunidad
ganancia
no Civil
AYUN
Padrón
trio s
rillado
Por
sión F
da el
aprob
para
fun
bre r
canal
En
posici
cular
ponde
hábil
que s
en el
los co
mina
dose
Muni
ción
rante
las 8
despa
Las
oport
serán
en el
tos (1
y ex
trans
hábil
rá re
Lo
neral
Log